

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

## DECRETO NÚMERO 154

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el primer párrafo del artículo 15 y el segundo párrafo del artículo 25; y se adiciona la fracción XII Bis al artículo 5 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 5.** ...

I. a XII. ...

**XII Bis.** Crianza positiva: Al conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación, guía y cualquier otra, que llevan a cabo las madres, padres, así como cuidadoras y cuidadores, que permiten el adecuado desarrollo físico, emocional y psicosocial de las niñas, niños y adolescentes, atendiendo a su interés superior, así como a la evolución de sus facultades, necesidades, motivaciones y aspiraciones, respetando irrestrictamente sus derechos humanos y evitando en todo momento el uso de cualquier tipo de violencia o trato que afecte su dignidad humana en cualquier etapa de su formación.

XIII. a XL. ...

**Artículo 15.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en una familia. Siempre que sea posible deberán crecer bajo la responsabilidad y el cuidado de sus padres, y recibir una crianza positiva en un ambiente de afecto y de seguridad física, moral, intelectual y material.

...

...

...

**Artículo 25.** ...

Corresponde en principio y directamente a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes proporcionar dentro de sus posibilidades, las condiciones de vida suficientes para su desarrollo integral y una crianza positiva, por lo que queda prohibido el uso del castigo corporal y cualquier forma o tipo de violencia en todos los ámbitos como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes.

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- Presidente.- Dip. Marco Antonio Cruz Cruz.- Secretarías.- Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de abril de 2023.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

**Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 09 de febrero de 2023

**DIPUTADO**

**MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ  
PRESIDENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 51 fracción II, y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las que suscriben Diputadas María Isabel Sánchez Holguín y Gretel González Aguirre, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someten a consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción XII Bis del artículo 5 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como es bien sabido por esta Soberanía, a partir de los espantosos crímenes de menores de edad ocurridos en la Primera Guerra Mundial, las hermanas inglesas Eglantyne Jebb y Dorothy Buxton, con el apoyo del Comité Internacional de la Cruz Roja, fundan en 1919, en la Ciudad de Londres Inglaterra, la Asociación "*Save the Children Fund*", con el propósito de proporcionar ayuda inmediata y proteger a los niños y niñas afectados por la guerra; lo que propició que el 23 de febrero de 1923, en el desarrollo del IV Congreso General de la Alianza Internacional *Save the Children*, se adoptara la primera Declaración de los Derechos del Niño.

Tal fue el impacto positivo que produjo dicha declaración en la conciencia de la comunidad internacional, que el 26 de diciembre de 1924, en el marco de su V Asamblea General, la otrora Sociedad de las Naciones, reconoció dicho documento y lo aprobó como la "Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño", donde se expresa en sus cinco artículos, que todas las personas tienen el deber ineludible de reconocer el derecho de los niños a contar con los medios necesarios para su desarrollo, a recibir ayuda especial en épocas de necesidad, a tener prioridad en las actividades de socorro, a gozar de libertad económica y protección contra la explotación, así como acceder a una educación que infunda conciencia social y sentido del deber; para lo cual, los Estados firmantes hicieron la promesa de incorporar estos cinco principios a su legislación interna.

Después de concluida la Segunda Guerra Mundial, 51 países fundan, el 24 de octubre de 1945, la actual Organización de las Naciones Unidas, donde se comprometieron a mantener la paz y la seguridad internacional, fomentar entre las naciones relaciones de amistad y promover el progreso social, así como la mejora del nivel de vida y la protección de los derechos humanos de los ciudadanos.

Lo anterior, produjo que en medio de las cenizas y destrucción de la Segunda Guerra Mundial, el 11 de diciembre de 1946, mediante la Resolución 57, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobara la Creación del "Fondo Internacional de Emergencias para la Infancia de las Naciones Unidas" (UNICEF), cuyo único propósito fue el de responder a las necesidades de millones de niños y niñas desplazados y refugiados que carecían de vivienda. No obstante, en 1950, se incorporó a dicho fondo, la atribución de "promover la salud infantil en general", lo que amplió su permanencia como órgano garante de las actividades de prevención y control, a gran escala, de las enfermedades infantiles y en general del bienestar de los niños y las niñas (se eliminan de su denominación las palabras "Internacional" y "Emergencia" para quedar únicamente como Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, aunque conserva el acrónimo anterior).

A partir de entonces, se desencadena un mecanismo persistente de protección de una de las poblaciones más vulnerables a nivel mundial, los menores de edad, lo que da origen a la aprobación de diversos documentos internacionales que tienden a garantizar sus derechos, como son la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), la Declaración de los Derechos del Niño (1959), El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), la Convención 138 que fija la edad mínima para desempeñar trabajos que podrían ser peligrosos para la salud, la seguridad o la moral de las personas (1973), la Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en estado de emergencia o de conflicto armado (1974), la Convención Americana de los Derechos Humanos (1978), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (1985), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), las Directrices para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (1990), el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (1999), los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño (2000), el Programa "Un Mundo Apropiado para los Niños" (2002), el

Manual para cuantificar los indicadores de la justicia de menores (2006), así como el Nuevo Protocolo Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño (2011), entre otros.

Todos estos documentos, como ya se dijo, tienen como propósito promover y garantizar los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, como base fundamental de los objetivos del desarrollo del milenio, que tienden a propiciar su crecimiento en un ambiente libre de pobreza, desigualdad, discriminación y enfermedades peligrosas.

En concordancia con lo anterior, por cuanto hace a nuestro país y a nuestro estado, los artículos 4, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5 fracción IX, párrafo cuatro, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, coinciden en establecer que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, por lo que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, lo que debe ser observado en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez; ello sin soslayar los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de Derechos Humanos, conforme a lo prescrito en el artículo 1 de la Constitución Federal, que desde luego igualdad y no discriminación.

También debe tomarse en cuenta, al analizar el presente proyecto, que el 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, lo que produjo que el 7 de mayo de 2015, se publicara en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, que de acuerdo a lo establecido en su artículo 1, tiene por objeto, "garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes", así como las leyes vigentes en la materia.

No debe pasar inadvertido que, acorde con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: "son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menores de dieciocho años de edad".

En este orden de ideas, se señala, que acorde con el ejercicio de las competencias y atribuciones que tiene encomendadas el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en julio de 2021, publicó la "Guía de Crianza Positiva", como parte de su programa de elaboración y difusión de guías para madres, padres y cuidadores de niños, niñas y adolescentes, con el objetivo de contribuir a que tengan conocimiento pleno sobre la crianza basada en el buen trato y libre de violencia.

En dicho documento se define a la "crianza positiva", de la siguiente manera:

*"...Son prácticas de cuidado, protección, formación y guía que promueven el desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, espiritual, ético, cultural y social de niñas, niños y adolescentes..."*

En el entendido de que estas prácticas, se adaptan a la edad, al desarrollo, a las características y circunstancias especiales de cada niña, niño o adolescente, respetando en todo momento sus Derechos Humanos, por lo que la crianza positiva tiene como objetivo normar el comportamiento de aquéllos de manera respetuosa, sin recurrir a castigos físicos ni a tratos crueles y humillantes, que desde luego atentan directamente contra la integridad física y psíquica de los receptores, pues implican bofetadas, azotes, golpes de cualquier tipo, además de insultos, deshonras y agresiones, dejando de lado las necesidades reales para su sano desarrollo. "La evidencia indica que la prevención es menos costosa que el precio que debe pagarse por las consecuencias de la violencia en la niñez y la adolescencia" (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia).

En este sentido y como reiteradamente lo propone la UNICEF, para la crianza positiva se requiere de una serie de elementos, condiciones y recursos por parte de los ascendientes, tutores y custodios para alcanzar un estado de bienestar óptimo, a través una serie de habilidades de comunicación asertiva, escucha activa, estabilidad emocional, entre otras, para ser benéfica y positiva, donde la promoción de la atención, el desarrollo de capacidades, la no violencia, la equidad de género y la orientación responsable con límites y disciplina óptima, permitan el pleno desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.

En tal virtud y con el objeto de fortalecer la normatividad vigente, acorde con las disposiciones actuales contenidas en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como en los documentos internacionales sobre la materia; se propone adicionar una fracción al artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, a fin de considerar la definición precisa de crianza positiva.

En atención a todo lo anteriormente expuesto y razonado, se somete a consideración de esta Legislatura, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación la presente iniciativa, conforme al siguiente proyecto de decreto.

**ATENTAMENTE.- DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN.- DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE.**

***Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.***

**DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII BIS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN Y POR LA DIPUTADA GRETEL GONZÁLEZ AGUIRRE, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LXI" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Familia y Desarrollo Humano y a la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y de la Primera Infancia, el estudio y dictamen de la Iniciativa Con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción XII Bis del Artículo 5 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por la Diputada María Isabel Sánchez Holguín y por la Diputada Gretel González Aguirre, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutido en las comisiones, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES.**

- 1.- En sesión plenaria de la "LXI" Legislatura, del día nueve de febrero del dos mil veintitrés, las diputadas Gretel González Aguirre y María Isabel Sánchez Holguín, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho de iniciativa legislativa señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentaron a la deliberación de la Representación Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- 2.- En la propia sesión fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Familia y Desarrollo Humano y a la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y de la Primera Infancia.
- 3.- El día nueve de febrero del dos mil veintitrés, por oficio, los Secretarios de la Mesa Directiva de la "LXI" Legislatura enviaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto a los Presidentes de la Comisión Legislativa de Familia y Desarrollo Humano y a la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y de la Primera Infancia.
- 4.- Los Secretarios Técnicos de las Comisiones distribuyeron copia íntegra de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Familia y Desarrollo Humano y a la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y de la Primera Infancia.
- 5.- En fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa de Familia y Desarrollo Humano y la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y de la Primera Infancia iniciaron el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y realizó reunión de trabajo. Asimismo, el día 15 de marzo del presente, celebraron reunión de estudio y dictaminación.

**CONSIDERACIONES.**

Es competencia de la "LXI" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, conforme lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

**Análisis y Valoración de los Argumentos.**

Desprendemos de la iniciativa importantes argumentos y significativa información ilustrativa en relación con crímenes y daños cometidos en contra de menores de edad en diversos países, documentada, sobre todo, a partir de la Primera Guerra Mundial, que motivo la conformación de Organismos Internacionales y la aprobación de instrumentos jurídicos para

reconocer el derecho de las niñas, niños y adolescentes y prevenir, combatir y erradicar conductas que dañen su vida, su dignidad o su integridad física o psicológica.

La iniciativa describe, con precisión, el desarrollo histórico de los Organismos Internacionales encargados de dar respuesta a las necesidades de millones de niñas y niños afectados, particularmente, por la violencia y por la necesidad de promover mejores condiciones de salud infantil.

De igual forma, resaltamos la referencia de los artículos 4, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 fracción IX, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que disponen que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velara y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, señalando que las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Asimismo, en la iniciativa se alude al artículo 1° de la Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes que establece como objeto de ese ordenamiento “garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, conforme a los establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en los Estado Mexicano forme parte.

En este sentido, resaltamos, se sustenta la iniciativa con proyecto de decreto que busca perfeccionar la legislación de la materia del Estado de México, esto es, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para, en concordancia con las normas jurídicas nacionales e internacionales establecer la definición precisa de crianza positiva, que implica una serie de elementos, recursos por parte de los ascendientes, tutores y custodios para alcanzar el bienestar óptimo desarrollo, a través de habilidades de comunicación asertiva, escucha activa, estabilidad emocional, entre otras, para ser benéfica y positiva, donde la promoción de la atención, el desarrollo de capacidades, la no violencia, la equidad de género y la orientación responsable con límites y disciplina óptima, que permitan su pleno desarrollo.

Estamos de acuerdo con lo argumentado y reconocemos la necesidad de seguir mejorando la legislación estatal para fortalecer las disposiciones jurídicas que protejan y garanticen el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, como es el caso que nos ocupa.

#### **Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.**

Con sujeción al análisis realizado estimamos procedente reformar el primer párrafo del artículo 15 y el segundo párrafo del artículo 25; y adicionar la fracción XII Bis al artículo 5 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para señalar que se debe entender por Crianza positiva: Al conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación, guía y cualquier otra, que llevan a cabo las madres, padres, así como cuidadoras y cuidadores, que permiten el adecuado desarrollo físico, emocional y psicosocial de las niñas, niños y adolescentes, atendiendo a su interés superior, así como a la evolución de sus facultades, necesidades, motivaciones y aspiraciones, respetando irrestrictamente sus derechos humanos y evitando en todo momento el uso de cualquier tipo de violencia o trato que afecte su dignidad humana en cualquier etapa de su formación.

De igual forma, que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en una familia. Siempre que sea posible deberán crecer bajo la responsabilidad y el cuidado de sus padres, y recibir una crianza positiva en un ambiente de afecto y de seguridad física, moral, intelectual y material.

Asimismo, que corresponde en principio y directamente a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes proporcionar dentro de sus posibilidades, las condiciones de vida suficientes para su desarrollo integral y una crianza positiva, por lo que queda prohibido el uso del castigo corporal y cualquier forma o tipo de violencia en todos los ámbitos como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes.

Con base en las razones mencionadas, analizados y valorados los argumentos, realizado el estudio técnico del Proyecto de Decreto y demostrado el beneficio social de la iniciativa, particularmente, para las niñas, niños y adolescentes, y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente, en términos del Proyecto de Decreto elaborado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción XII Bis del Artículo 5 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por la Diputada María Isabel Sánchez Holguín y por la Diputada Gretel González Aguirre, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**SEGUNDO.-** Se acompaña el Proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

**TERCERO.-** Una vez que sea aprobado por la Legislatura, remítase al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

### LISTA DE VOTACIÓN

**FECHA: 15-MARZO-2023**

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII BIS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN Y POR LA DIPUTADA GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Presidenta</b> Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero			
<b>Secretaria</b> Dip. Cristina Sánchez Coronel	√		
<b>Prosecretario</b> Dip. Dionicio Jorge García Sánchez			
Dip. Rosa María Zetina González	√		
Dip. Camilo Murillo Zavala			
Dip. Lourdes Jezabel Delgado Flores	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ana Karen Guadarrama Santamaría	√		
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas			
Dip. Viridiana Fuentes Cruz	√		
Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco	√		

**LISTA DE VOTACIÓN**

**FECHA: 15-MARZO-2023**

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII BIS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN Y POR LA DIPUTADA GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**COMISIÓN ESPECIAL  
DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS,  
ADOLESCENTES Y LA PRIMERA INFANCIA**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Presidente</b> Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		
<b>Secretaria</b> Dip. Viridiana Fuentes Cruz	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Prosecretaria</b> Dip. Claudia Desiree Morales Robledo	√		
Dip. Alicia Mercado Moreno	√		
Dip. Abraham Saroné Campos	√		
Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer	√		
Dip. María del Rosario Elizalde Vázquez	√		
Dip. Gretel González Aguirre	√		
Dip. Ana Karen Guadarrama Santamaría	√		
Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro	√		
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero			